

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 010 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y SOCORRO DEL CARMEN ROJAS BALAGUERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 23322870.

Entre: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6766995 expedida en Tunja, quien actúa en nombre y representación legal del Instituto de Transito de Boyacá **ITBOY**, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ITBOY**, por una parte, y por la otra parte **SOCORRO DEL CARMEN ROJAS BALAGUERA**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No.23322870 y quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige en general por las normas de derecho civil y comercial en cuanto a la esencia del convenio, especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el Decreto 4266 del mes de noviembre de 2010, y demás normas vigentes que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones 1) Que el Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá está autorizado para realizar este tipo de Contratos de acuerdo con los Decretos Ordenanzaes Nos. 1686 de 2001 y 2618 de 2002 y Resolución No. No. 1137 de 2011(Manual de Funciones de la Entidad). 2) Que por Ley es necesario adelantar el sistema de gestión contable de las entidades pública por tanto Llevar, realizar, ejecutar las operaciones y registros contables que tienen como fin obtener los Estados Financieros de acuerdo a las normas contables legales, realizar los balances financieros, presentación de informes contables a las entidades de control, en procura de alcanzar la mayor eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión pública. 3) Que la presente contratación no requiere de acto administrativo teniendo en cuenta fallo del Consejo de Estado de fecha 18 de marzo de 2011 donde se expone la obligatoriedad de incluir en los estudios previos los fundamentos que justifican la modalidad de contratación 4) Que existe disponibilidad presupuestal No. 0665 expedida por la Subgerencia General Administrativa 02 de febrero de 2012. 5) Que se expidió certificación por parte del Subgerente General Administrativo donde consta que no existe profesional en el área Contable quien desempeñe tales funciones. 6) Que la profesional a contratar cuenta con la idoneidad y experiencia debidamente acreditada. 7) Y además, teniendo en cuenta las cláusulas que más adelante se relacionan: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: LA CONTRATISTA** se compromete con la prestación de servicios Profesionales como Contadora para adelantar la gestión contable de la entidad y en consecuencia Llevar, realizar, ejecutar las operaciones y registros contables que tienen como fin obtener los Estados Financieros de acuerdo a las normas contables legales, proceso éste que conlleva a elaborar todos los Ajustes necesarios, las causaciones, reconocer las depreciaciones y presentar todos los informes Contables que la Entidad requiera (internos y externos) y en general los exigidos por los Organismos de Control y vigilancia; al igual que los correspondientes a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales dentro de los plazos establecidos para tal fin p. **CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINO:** La duración del presente contrato y la prestación de servicios profesionales será de un (1) mes a partir de la legalización del presente contrato, previa suscripción del acta de inicio entre el supervisor y LA CONTRATISTA **PARAGRAFO:** se contará a partir de la aprobación del acta de garantía y suscripción del acta de iniciación entre la Supervisora y la Contratista. **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** El ITBOY cancelará a la CONTRATISTA por el presente contrato la suma de **DOS**



MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00). CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: EL ITBOY cancelará a la contratista el 100% del valor total, es decir la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00).**

PARAGRAFO: para el pago derivado del presente contrato, la contratista deberá radicar la correspondiente cuenta con el lleno de requisitos, Previa la certificación expedida por parte del Supervisor del Contrato., en Secretaría de Gerencia General del ITBOY, para que pueda ser registrada y en consecuencia aplicar al Derecho al Turno de que trata el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007

CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará con cargo a la sección 2101 Gastos de Personal, Código 2101020901 denominado Remuneración Servicios Técnicos del presupuesto de la vigencia Fiscal de 2012.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se obliga para con el ITBOY a:

1. Elaborar los Estados financieros mensuales del Instituto, de acuerdo a las normas y principios que rigen el sector público.
2. Preparar los Estados financieros que sean requeridos por los Directivos y asesores y los informes eventuales intermedios y finales que se requieran por parte de las Entidades de control.
3. Acompañamiento en la elaboración de los informes a presentar a las diferentes Entidades de control, con corte a la información de la vigencia fiscal de 2011.
4. Dar las pautas y las instrucciones necesarias a los funcionarios del área sobre el manejo de las cuentas y su respectiva codificación.
5. Elaborar Oportunamente los formatos y documentos necesarios para realizar los tributos que deba hacer el Instituto.
6. Asesorar a los funcionarios del Área financiera sobre el correcto funcionamiento del sistema de información financiera.
7. Cumplir con el calendario de obligaciones contables durante el término de ejecución del contrato.
8. Cumplir las condiciones descritas en el objeto del contrato.
9. Entregar las claves contables a la Gerencia cuando sea necesario.
10. Realizar acompañamiento a la entidad para la elaboración del Plan de Desarrollo de la Vigencia 2012 - 2015
11. Atender las sugerencias presentadas por la Gerencia del ITBOY o su Delegado y el supervisor y/o interventor del contrato
12. A obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones y entramamientos.
13. Cualquier deficiencia en el servicio será corregida por la **CONTRATISTA** a la mayor brevedad posible, previa observación motivada que haga por escrito el ITBOY.
14. Realizar todas las acciones de mejora recomendadas por la Contraloría General de Boyacá, de acuerdo con los convenios de mejoramiento suscritos entre la Contraloría General de Boyacá y el Instituto de Tránsito de Boyacá.
15. Pagar los aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), liquidados sobre el 40% del contrato.
16. Constituir las garantías exigidas en el Contrato.
17. Presentar los informes mensuales,
18. Presentar para el pago, las cuentas de cobro o facturas, constancias de pago de seguridad social y demás requisitos establecidos por la entidad para el trámite de cuentas.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ITBOY. Para mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, el ITBOY prestará a la **CONTRATISTA:**

- a) toda la colaboración necesaria para el desarrollo del presente contrato colocando a disposición de la **CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo de sus actividades .
- b) Serán asumidos por el ITBOY los recursos físicos y de apoyo logísticos tales como software.
- c) El ITBOY se compromete a pagar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de cada pago, siempre y cuando la radicación de cuentas reúna el lleno de requisitos establecidos en la entidad.

CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIAS.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento general del Contrato, el pago de multas y sanciones, la cual será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración de la misma, su liquidación y cuatro (4) meses más. La garantía de

cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del mismo. **2) CALIDAD DEL BUEN SERVICIO.**- Por el diez (10) por ciento del valor del contrato, por el término de este y seis (06) meses más. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION:** El ITBOY ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio de la Subgerencia General Administrativa del ITBOY, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias conforme al manual de supervisión e interventoría aprobado para la entidad (sistema de gestión integral formato MN-GEJ-01), así como específicamente se estipulan en el Decreto 1474 de 2011, entre otras: 1). **CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Oficina Jurídica del ITBOY, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. g). Requerir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato. i). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. j). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por la contratista. k) Proyectar para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar el pagos que se deba efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS.**- Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, caso en el cual el ITBOY podrá declarar la caducidad en el contrato y en general de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de la Contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD.-** EL ITBOY podrá declarar la caducidad del

presente contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en la normatividad vigente sobre la materia.. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. IMPUESTOS:** De los pagos que se van a efectuar por parte del ITBOY se descontarán los valores estipulados que por Ley se ordenen. **CLAUSULA DECIMA.- CUARTA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y la **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 2474 de 2008, Ley 1474 de 2011, y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESION DEL CONTRATO:** LA **CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL EL CONTRATO:** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para la **CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80/93 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- EJECUCION:** Para la ejecución del presente contrato se requiere el registro presupuestal, acta de iniciación suscrita entre el SUPERVISOR del contrato previa la aprobación del acta de aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - VINCULACION NO LABORAL** La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia de la **CONTRATISTA**, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA y la **CONTRATISTA**; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los pactados en este documento. **CLAUSULA VIGESIMA.-. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo, en desarrollo de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás normatividad vigente y reglamentaria. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION .-** Terminada la ejecución del presente contrato, procederá a su liquidación en los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** LA **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas bienes o terceros ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto contrato conforme al Artículo 6 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, reglamentado por el Decreto 931 de 2009. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previos de necesidad, oportunidad y conveniencia, Hoja de vida y propuesta de la **CONTRATISTA** y los demás que se deriven del desarrollo del contrato, certificación expedida por la Subgerencia General Administrativa del ITBOY, Certificado de Disponibilidad presupuestal y demás documentos soportes. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-**



TRAMITE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES AQUÍ PACTADAS: Las partes acuerdan que el trámite para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento etc, se adelantara conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-** Este contrato no requiere de publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLUAUSLA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Tunja, carrera 2a. No. 72 -43, carretera antigua vía a Paipa, Para constancia se firma en Tunja, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012).



JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ
Gerente General



SOCORRO DEL C. ROJAS BALAGUERA
Contratista – Contadora
T.P. No. 70473 –T

Revisó: **FERNANDO TIRANO MILLAN**



María V.